

ACTUACIONES CARATULADAS: "V.F.M. C/ A.B. S/ DCIA CONTRAVENCIONAL LEY 5592 A° 40"

EXPEDIENTE: SG-00362-JP-2025

Sierra Grande, 18 de diciembre de 2025.

VISTO;

Las actuaciones iniciadas en el marco de la Ley 5592/22, particularmente lo normado en su artículos 40, 73 y 75; la denunciada contravencional radicada con fecha 17 de noviembre de 2025 por la Sra. A.B., contra de la Sra. V.K Y V.F.; el acta de procedimientos policial y la audiencia celebrado en este Juzgado;y

CONSIDERANDO:

I.- Que la persona denunciante **V.F.M.** relató en audiencia la reiteración de conductas de hostigamiento, seguimiento, agresiones verbales y físicas, tanto en espacios públicos como mediante redes sociales, atribuidas a **A.B.**, describiendo episodios concretos ocurridos en fechas recientes, algunos de ellos en presencia de su hijo y de terceras personas.

II.- Que dichas conductas, valoradas de manera preliminar y en esta etapa cautelar, constituyen **indicadores de riesgo compatibles con situaciones de violencia por razones de género**, en tanto se trata de acciones reiteradas, intimidatorias y perturbadoras, que afectan la integridad psíquica, la libertad ambulatoria y la vida cotidiana de la persona denunciante.

III.- Que conforme los estándares internacionales de derechos humanos —en particular la **Convención de Belém do Pará**, la **CEDAW** y la jurisprudencia de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**— el Estado tiene la obligación de actuar con **debida diligencia reforzada**, adoptando medidas oportunas, eficaces y preventivas para evitar la

escalada y reiteración de la violencia, sin exigir a la persona afectada una carga probatoria incompatible con su situación de vulnerabilidad.

IV.- Que en este marco, y sin perjuicio de lo que oportunamente se resuelva sobre el fondo de la cuestión, corresponde disponer **medidas de carácter preventivo, cautelar y provisorio**, orientadas a garantizar la protección integral de la persona denunciante y a prevenir nuevos hechos de hostigamiento o violencia.

RESUELVO:

1.- **DISPONER la vigencia y obligatoriedad** de las medidas de protección ordenadas en el marco de las presentes actuaciones, las que deberán ser cumplidas de manera estricta por las personas alcanzadas.

2.- **ORDENAR el CESE INMEDIATO de todo acto de hostigamiento, intimidación o perturbación** por parte de **A.B.** respecto de **V.F.M.**, debiendo abstenerse de realizar conductas que afecten su tranquilidad, integridad o seguridad personal.

3.- **PROHIBIR el ACERCAMIENTO** de **A.B.** a **V.F.**, a su domicilio, lugar de trabajo, estudio o a cualquier espacio público o privado donde se encuentre, estableciendo una distancia mínima de **doscientos (200) metros**, así como todo tipo de contacto por sí o por interpósita persona.

4.- Prohibición a la Sra. **V.K.** **cualquier** actos de perturbación, hostigamiento o intimidación, ya sea por medios presenciales o digitales (telefónicos, mensajería, redes sociales, etc.) hacia **A.B.**, así como publicación, difusión o referencia directa o indirecta a la persona protegida o a los hechos que motivan la presente intervención.

5.- **PONER EN CONOCIMIENTO a la autoridad policial competente**, a fin de que intervenga de manera inmediata ante la denuncia o constatación de un eventual incumplimiento, debiendo hacer cesar la

conducta prohibida, labrar las actuaciones correspondientes y dar inmediata intervención a este Juzgado de Paz.

6.- **HACER SABER** que la sola constatación policial del incumplimiento de las medidas aquí dispuestas será suficiente para dar intervención judicial y habilitar la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 23 de la Ley D 5592/22, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la persona protegida.

7.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la Comisaría N° 13 de Sierra Grande, a fin de que registre, controle y supervise el cumplimiento de las medidas ordenadas.

8.- **NOTIFICAR** a las partes, registrar y oportunamente librar los oficios pertinentes.